



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, advirtiéndole que la parte demandada se encuentra notificada a través de apoderado, quien contestó la demanda, proponiendo excepciones. Así mismo, se encuentra pendiente correr traslado a las mismas, así como resolver la solicitud de terminación del proceso por Desistimiento Tácito elevada por el apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer. Sabanalarga, veinticuatro (24) de febrero de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veinticuatro (24) de febrero de 2023.

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACION	08-638-40-89-003-2019-00252-00
DEMANDANTE	JOSE DEL ROSARIO REYES AHUMADA
DEMANDADO	LEWYS ENERGY COLOMBIA INC.

Visto y constado el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, teniendo en cuenta la inactividad obrante en el proceso.

Al respecto, cabe indicar que la sociedad demandada se encuentra notificada a través de apoderado judicial, desde el día 16 de enero de 2020, presentando dentro de la oportunidad legal, contestación de la demanda y proponiendo excepciones previas de Transacción - Cosa Juzgada y Ausencia de los elementos de la Responsabilidad Civil. Posteriormente, el día 7 de febrero de 2020, la parte demandante solicitó al despacho correr traslado de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, solicitud que fue reiterada el día 21 de junio de 2021 y 29 de marzo de 2022. Finalmente, el apoderado de la parte demandada solicitó, mediante memorial de fecha 15 de noviembre de 2022, solicitó al despacho la terminación del proceso por desistimiento tácito, solicitud que fue repetida a través del correo electrónico del Despacho, el día 17 de noviembre de 2022.

Es de resaltar que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio del mismo año, con ocasión a la pandemia ocasionada por el COVID-19¹. Amen de lo anterior, el Despacho se encontró cerrado durante un largo periodo, debido a los trabajos autorizados y realizados por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, los cuales no fueron oportunamente informados al Despacho, a efectos de retirar los expedientes. Así mismo, la organización de los expedientes para ser remitidos a la Digitalización, ocasionó que el presente expediente, se juntara con otro, provocando su extravío temporal y siendo ubicado luego de una búsqueda exhaustiva realizada por los empleados del Juzgado, con ocasión de la Vigilancia Judicial presentada por el apoderado de la demandada.

Dicho lo anterior, y entrando en materia de decisión, se tiene que la parte demandante ha solicitado el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada, por lo que así se dispondrá, por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 391-6 del Código General del Proceso.

Ahora bien, dicho lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso no se ha encontrado inactivo (debido a las reiteradas solicitudes de la parte demandante) ni se encuentra carga alguna pendiente por cumplir para el normal tramite de éste, requisitos estos exigidos por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho denegará la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por el apoderado judicial de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1. De las excepciones de merito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.
2. Negar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en atención a lo expuesto en las motivaciones de este auto.
3. Póngasele en conocimiento el link del expediente digital a las partes, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 27 de enero de 2023
Notificado por estado N.º 025



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

¹ Acuerdos PSAA-11517 del 15 de marzo de 2020, PSAA-11521 del 19 de marzo de 2020, PSAA-11532 del 11 de abril de 2020, PSAA-11546 del 25 de abril de 2020, PSAA-11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 11 de junio de 2020.

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0321b23436bacad8fe652bbfb6e38579f291007fdd15fa64a5b8c0db4d33068a**

Documento generado en 24/02/2023 04:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>